

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**6009** *RESOLUCION de 25 de marzo de 1985, de la Dirección Provincial de Asturias, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Habiéndose acordado por el Consejo de Ministros, en su reunión del 15 de febrero de 1985, conceder a la Entidad «Sociedad Anónima Hullas de Coto Cortés, Minas de Cerredo y Anexas», el derecho a la ocupación, por el procedimiento de urgencia, de las cuatro fincas situadas en los términos municipales de Degaña y Cangas de Narcea, del Principado de Asturias, que se relacionan a continuación, por esta Dirección Provincial se ha resuelto proceder al levantamiento de acta previa a la ocupación de las mismas el día 28 de mayo, a las once horas; por lo que se publica y notifica a los interesados esta decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento, para que los interesados hasta el momento del levantamiento del acta previa puedan formular ante este Organismo alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Oviedo, 25 de marzo de 1985.—El Director provincial, Amado Sáez Sagredo.—5.365-C (24868).

### RELACION DE FINCAS

Fincas 18 y 20.—Don Secundino Fernández Cadenas. Cerredo-Degaña.

Finca 21.—Don Félix Álvarez Arias. Cerredo-Degaña.

Finca 19.—Doña Encarnación Gómez Ramos. Cerredo-Degaña.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**6010** *ORDEN de 14 de diciembre de 1984, por la que se declara incluidos en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la ampliación y perfeccionamiento de una industria descascaradora de almendra de don Antonio Gelabert Grimalt, en San Lorenzo des Cardessar (Balears), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por don Antonio Gelabert Grimalt para ampliar y perfeccionar su descascaradora de almendra en San Lorenzo des Cardessar (Balears), acogiendo a los beneficios previstos en el Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar incluidos en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la ampliación y perfeccionamiento de una industria de descascarado de almendra de don Antonio Gelabert Grimalt, en San Lorenzo des Cardessar (Balears), al amparo de lo dispuesto en el Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre.

Segundo.—Conceder a la citada empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los relativos a expropiación forzosa, derechos arancelarios e impuestos de compensación de gravámenes interiores, que no han sido solicitados.

Tercero.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial, asciende a ocho millones cuarenta y tres mil seiscientos noventa y tres pesetas (8.043.693).

Cuarto.—Asignar a dicha ampliación una subvención de setecientos veintitrés mil novecientos treinta y dos pesetas (723.932), 9 por 100 del presupuesto que se aprueba. El pago de dicha sub-

vención se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 (Programa 223: Industrialización y Ordenación Agroalimentarias) del ejercicio económico de 1984.

Quinto.—Conceder un plazo hasta el día 15 de diciembre del año en curso para que el beneficiario presente los justificantes de las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Sexto.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente, a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. J. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 1984.—P. D. (Orden Ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**6011** *RESOLUCION de 25 de marzo de 1985, del FORPPA, sobre normas para la concesión de préstamos a los cultivadores de remolacha de las zonas Duero, Ebro y Centro en la fase agrícola de la campaña 1985-1986.*

Ilmos. Sres.: Para el cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1874/1984, de 17 de octubre, sobre regulación de las campañas azucareras 1985-1986 a 1987-1988,

Esta Presidencia, de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero en su reunión del día 21 de diciembre de 1984, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

### 1. Finalidad

La presente Resolución tiene por finalidad regular los préstamos destinados a contribuir a la financiación de los gastos de cultivo de remolacha azucarera en la fase agrícola de la campaña 1985-1986 en las zonas Duero, Ebro y Centro, y en la parte de la zona Sur correspondiente a remolacha de siembra invernal de las provincias de Granada, Jaén, Murcia y Albacete (cuencas del Guadalquivir y del Segura) y, en su caso, Extremadura.

### 2. Beneficiarios

Podrán solicitar los préstamos los titulares de opciones de contratación de remolacha que, bien directamente o mediante contrato colectivo, hayan contratado la compraventa de remolacha azucarera en la campaña 1985-1986, y siempre que se haya producido la nascencia de la remolacha que hayan sembrado.

### 3. Concesión

Los préstamos serán concedidos por las Entidades financieras —Bancos, Cajas de Ahorro y Cajas Rurales— concertadas con el FORPPA.

Estas Entidades son las que contemplaba la Resolución del FORPPA de 26 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1985), sobre normas para la concesión de préstamos a los cultivadores de remolacha en la fase agrícola de la campaña 1985-1986 en la zona Sur remolachera, complementadas con las que figuran en la relación que se recoge en el anejo número 1 de la presente Resolución.

El Banco de Crédito Agrícola participará en la instrumentación de las operaciones de préstamos en las condiciones que se convengan entre dicho Banco y el FORPPA.

### 4. Cuantía

Los préstamos se concederán en la cuantía solicitada por los beneficiarios, hasta un máximo de 1.100 pesetas por tonelada de remolacha «A» y «B» contratada.

### 5. Solicitudes

Los cultivadores interesados en la obtención de estos préstamos podrán solicitarlos de las instituciones financieras concertadas hasta el 31 de mayo de 1985.

Para dirigirse a una Entidad financiera concertada en solicitud de préstamo para el cultivo de remolacha será condición necesaria que el solicitante sea titular de la cuenta en la Entidad que aparezca